

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

CONCEPTO No. 057 DE 2002

CONSULTANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

TEMA DE LA CONSULTA: MANEJO CONTABLE DE LAS RESERVAS

PROBLEMA CONSULTADO

“¿Cuándo se trata de capitalizar la empresa o mantener el capital, si uno hace una reserva para ampliación de planta, o para comprar maquinaria nueva, en el momento que compró la maquinaria, cómo realizó el registro, si ya desaparece dicha reserva?”

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista jurídico las reservas se clasifican en obligatorias; impuestas por la Ley, estatutarias; creadas por los estatutos y ocasionales; las ordenadas por la asamblea o junta de socios para un ejercicio determinado, y se sujetan a las siguientes condiciones:

1. Que sean necesarias o convenientes, a juicio de los asociados;
2. Que tengan una destinación especial, y
3. Que su creación se apruebe con el quórum previsto en los estatutos o, en defecto de éste, con el señalado en la ley dependiendo del tipo de sociedad. Este quórum se requiere también para variar la destinación especial.

Una de las atribuciones del órgano supremo estipulada en el numeral 7 del artículo 187 del Código de Comercio, es la de establecer las reservas ocasionales.

La cuenta 3315 "RESERVAS OCASIONALES" del artículo 15 del D.R 2650/93, expresa claramente la dinámica de la misma así:

"Registra los valores apropiados de las utilidades líquidas, ordenadas por el máximo órgano social conforme a disposiciones legales, para fines específicos y justificados.

Las reservas ocasionales que ordene el máximo órgano social, sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el mismo podrá cambiar su destinación o distribuirlas cuando resulten innecesarias.

CREDITOS

a. Por el valor apropiado de las utilidades liquidadas de conformidad con las decisiones del máximo órgano social conforme a las disposiciones legales.

DEBITOS

a. Por cambio de destinación o por su distribución cuando resulten innecesarias de acuerdo con la decisión del máximo órgano social;

b. Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico."

CONCEPTO

El objeto de las reservas ocasionales, que es el caso que plantea el consultante, se hace con el fin de destinar una parte de las utilidades a un fin específico, que puede ser ensanche de la planta o la compra de maquinaria y que son obligatorias por el periodo en el cual se decretan; la cuenta como tal de reservas permanece en el grupo de patrimonio (no desaparece) y tiene su correspondencia en las cuentas del activo, dependiendo del fin para el cual fue creada. Solamente las reservas ocasionales desaparecen del grupo del patrimonio, cuando así lo dispone la asamblea, para ser trasladadas con otra finalidad.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 12 de Noviembre de 2002, actuando como ponente el Consejero Héctor Jaime Correa Pinzón y con los votos positivos de los Consejeros Luis Antonio Anaya Bernal, Neftalí Ríos Serrano, María Ofelia Polanco Mayorga, Norma Dolly Castañeda Mesa, Luis Alfredo Caicedo Ancines, Ernesto Fajardo Rodríguez y Jesús María Peña Bermúdez. El anterior concepto tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria